

Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina que es PROCEDENTE su suscripción. 4.2 SE RECOMIENDA remitir a través de la Gobernación Regional el proyecto de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA así como todo lo actuado al Consejo Regional a fin que evalúen sobre la transferencia financiera ascendente a la suma de S/ 1'249,702.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS CON 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya para la ejecución del proyecto de inversión: "CREACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y DESBORDES EN EL CAÑO PASCUAL ALEGRE EN LA JUNTA VECINAL PASCUAL ALEGRE EN LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2551166, ello en el marco de lo regulado en el artículo 11° de la Ley N° 32103 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas";

Con Informe N° 4556-2024-GRU-GRPP-SGP, el Director de Sistema Administrativo III – Sub Gerencia de Presupuesto indica en sus conclusiones: Según el cronograma de desembolsos al proyecto de inversión pública CUI 2551166 CREACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y DESBORDES EN EL CAÑO PASCUAL ALEGRE EN LA JUNTA VECINAL PASCUAL ALEGRE EN LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, para el año 2024, se requiere de un monto de S/ 1'249,702.00, representando al 27.84% con respecto al costo total que asciende a S/ 4'489,012.55 (...) Con INFORME N° 05242-2024-GRU-GRI-JABR. El Planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica sobre saldos de libre disponibilidad del proyecto de inversión pública con CUI 2402798 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 64805 - CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. - DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI, el monto de libre disponibilidad es de S/ 1'249,702.00 en la fuente de financiamiento de Fondo de Compensación Regional - FONCOR;

Conforme puede verse del expediente administrativo en sesión de consejo regional se ha sustentado de manera técnica y legal las transferencias financieras por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya, basado en los informes técnicos y legales que forman parte integrante del presente acuerdo regional;

En consecuencia, atendiendo al debate realizado, a los informes técnicos de los funcionarios del Gobierno Regional Ucayali, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ucayali, que ratifican sus informes técnicos y legales, así como las precisiones del monto a transferirse; y teniendo en cuenta el interés público regional y que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el Acuerdo conforme la votación en sesión ordinaria de fecha 10 de setiembre del 2024;

Se precisa que, el contenido de los documentos que sustentan el presente acuerdo regional, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron, es de exclusiva responsabilidad del personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la decisión del Pleno del Consejo Regional no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Del mismo modo deslinda de responsabilidad por los errores materiales que subsistieran como consecuencia de la aprobación del presente acuerdo regional;

En Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre de 2024, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en

concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la Transferencia Financiera por parte del Gobierno Regional de Ucayali, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA, para cofinanciar el Proyecto de Inversión Pública denominado: "CREACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y DESBORDES EN EL CAÑO PASCUAL ALEGRE EN LA JUNTA VECINAL PASCUAL ALEGRE EN LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI 2551166 por el monto de S/ 1'249,702.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Dos con 00/100 Soles), conforme se esboza de los informes técnicos y legales que forman parte del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la transferencia financiera aprobada en el presente acuerdo regional, no podrá ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad para que realice el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia, sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia aprobada.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, formalice las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, al Gobernador Regional Ucayali, Gerencia General Regional y a las instancias administrativas correspondientes el presente acuerdo regional para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley y, a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONARDO GABRIEL MALLQUI DÍAZ
Presidente
Consejo Regional

2323804-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 749-2024-MDEA que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2024-MDEA**

El Agustino, 29 agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El informe N° 1148-2024-SGRT-GATR-MDEA, emitido por la Subgerencia de Recaudación y

Fiscalización Tributaria, el informe N° 318-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el informe N° 524-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, los memorándums N° 2136 y N° 2159-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a que prorogue la vigencia de la Ordenanza N° 740-2024-MDEA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 740-2023-MDEA, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino, facultándose al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida ordenanza;

Que, a través del informe N° 041-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informó que existen contribuyentes que aún no han cumplido con los pagos de sus obligaciones tributarias al año 2023, en tal sentido, dicha gerencia solicita la prórroga de beneficios tributarios y no tributarios del 01 al 30 de setiembre del presente año;

Que, con informe N° 075-2024-OGAJ/MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, emite opinión favorable a la expedición de un decreto de alcaldía como mecanismo idóneo para la declaración de prórroga de los beneficios tributarios y no tributarios desde el día 01 al 30 de setiembre del presente año;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 06 del artículo 20, el artículo 39 y el 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR del 01 al 30 de setiembre del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 749-2024-MDEA que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el estricto cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

2323310-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Municipal que crea el Municipio Escolar Distrital de Lurín y aprueba su Reglamento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 504-2024/MDL

Lurín, 29 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 043-2024-CAJ-REG/MDL, el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deporte N° 05-2024-CECTD-REG/MDL, la Carta N° 048-2024-SR/MDL (Expediente N° 15860-2024) remitida por la Srta. Regidora Bárbara Margarita Altamirano Gamarra, el Memorándum N° 1202-2024-OGACM/MDL emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, el Memorándum N° 533-2024-GDHPC/MDL emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el Informe Técnico N° 013-2024-SEJD-GDHPC/MDL emitido por la Subgerencia de Educación, Juventud y Deporte, el Memorándum N° 565-2024-GDHPC/MDL emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el Proveído N° 1387-2024-OGPP/MDL emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 055-2024-OPM-OGPP/MDL emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N° 0370-2024-OGPP/MDL emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 297-2024-OGAJ/MDL emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 499-2024-GM/MDL emitido por la Gerencia Municipal, sobre aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL MUNICIPIO ESCOLAR DISTRITAL Y APRUEBA SU REGLAMENTO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, estipula que, las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo preceptuado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.";

Que, el artículo 3° de la precitada Convención precisa que: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección